

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley, teniéndose en cuenta, en el presente caso la atenuante del acuerdo del Ayuntamiento.

En cuanto a la alegación formulada sobre la prescripción no se puede tener en cuenta, toda vez que el art. 132,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expone que: «las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan», en relación con lo preceptuado en el art. 27 de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana: «Las infracciones administrativas consideradas como leves contempladas en la misma prescribirán a los tres meses».

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Rogelio León Leal, responsable del establecimiento público citado con una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía

administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de abril de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

NOTARIA DE DON JAIME ANTONIO SOTO MADERA

CORRECCION de errata al Anuncio. (PP. 2727/94). (BOJA núm. 156, de 5.10.94).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 11.563, columna izquierda, donde dice: «Uno. Se señala la primera subasta para el día 4 de octubre de 1994 a las 13 horas; la segunda, en su caso, para el día 2 de noviembre del mismo año a las 13 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 13 de diciembre del mismo año a las 13 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 20 de diciembre de 1994 a las 13 horas.», debe decir: «Uno. Se señala la primera subasta para el día 22 de noviembre de 1994 a las 13 horas; la segunda, en su caso, para el día 20 de diciembre del mismo año a las 13 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 24 de enero del año 1995 a las 13 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 31 de enero de 1995 a las 13 horas.».

Sevilla, 18 de octubre de 1994

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63